



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 163-2025-CR/GRL

Huacho, 30 de mayo de 2025

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N° 099-2025-GRL-CR-CRPB-RASV, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de consejero regional por la provincia de Barranca, el mismo que solicita, lo siguiente: ***“DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL PARA LA REDUCCIÓN DEL FEMINICIDIO Y LOS INDICES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPO FAMILIAR EN EL ÁMBITO DE LAS 9 PROVINCIAS DE LA REGIÓN LIMA”***.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional”, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece lo siguiente: ***“Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”***;

Que, en ese sentido el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, refiere que: ***“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a su competencia exclusiva, compartida y delegada, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región”***;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: ***“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas”***;

Que, el primer párrafo del artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional, que a la letra dice: ***“El presidente del Consejo Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones, convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento”***;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: ***“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”***;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: ***“El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada”***;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 163-2025-CR/GRL

De acuerdo a información difundida por Naciones Unidas, una de cada cinco mujeres será víctima de violación o intento de violación en el transcurso de su vida, en tanto que la mitad de las mujeres que mueren por homicidio son asesinadas por su pareja o ex pareja. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los datos de una amplia variedad de países indican que la violencia en la pareja es la causa de un número significativo de muertes por asesinato entre las mujeres.

El derecho a una vida libre de violencia se reconoció en nuestra región en el año 1996, vía la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Este importante avance normativo da cuenta de los consensos que se han obtenido en la problemática de violencia de género, especialmente con relación a las obligaciones de los Estados para enfrentarla, con el objeto de reducir significativamente su incidencia y su nocivo impacto en la vida de las mujeres. Las consecuencias de la violencia contra la mujer no solo se traducen en las lesiones físicas y psicológicas que presentan las víctimas, sino que involucran el daño ocasionado a las personas de su entorno y a la sociedad que se ve privada de la capacidad y aporte que estas mujeres pueden brindar. En la actualidad nos encontramos con manifestaciones de violencia que no solo afectan a la integridad física y psicológica, sino que incluso constituyen un serio riesgo para la vida de millones de mujeres en el país. La muerte de muchas de ellas se produjo en un contexto de violencia familiar. Lo más grave, sin embargo, es que, en algunos casos, las víctimas que buscaron algún tipo de ayuda no recibieron la respuesta o ayuda necesaria por parte de las autoridades para evitar su repetición y, finalmente, un resultado fatal. La legislación nacional establece en su artículo 2°, numeral 24, literal h), que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Al respecto de lo solicitado por parte del Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de consejero regional por la provincia de Barranca, se tiene de conocimiento que se le a puesto de conocimiento el **OFICIO N° 126-2025 UHFTW/PE/A** donde la asociación sin fines de lucro "Unique Hand From The World U-MANOS" pone en conocimiento los alcances del proyecto de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Proyecto, Equipamiento de Hogares de Refugio Temporal Eco Amigable Multiterritorio y Zonas Complementarias HRT/ECOHOME, para la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (LEY 30364, LEY 31621 TERRITORIO REGION, REGION AREQUIPA Y OTRAS REGIONES DEL PERÚ CODIGO: HRT-ECOHOME/PERÚ 0011-2022). Asimismo, dicho proyecto a iniciativa de la Asociación U-MANOS ha tenido impacto y aprobación en distintas regiones del país como son Amazonas, Apurímac, Arequipa, Junín y Huancavelica incentivados en el cumplimiento de la Ley N° 31621 que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual, el cual tiene por objeto fortalecer los Hogares de Refugio Temporal, a fin de garantizar un servicio de calidad para la protección y reintegración de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. La implementación de los Hogares de Refugio Temporal a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, señala que es responsabilidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales implementar y/o gestionar los Hogares de Refugio Temporal, de acuerdo con las normas de la materia, conforme a los siguientes criterios:

- a) **Criterio territorial.** En cada provincia, de ser posible, se implementa y gestiona por lo menos un hogar de refugio temporal.
- b) **Criterio poblacional.** Por cada doscientos mil habitantes, de ser posible, se implementa un hogar de refugio temporal.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 163-2025-CR/GRL

- c) **Prevalencia de la violencia.** Se consideran los departamentos en los cuales los casos atendidos presentan un considerable porcentaje de nivel de riesgo severo. En ese sentido, habiendo analizado los actuados y criterios de dicha solicitud, puedo concluir que dicho proyecto replicado en la Región Lima Provincias, representaría un avance en el apoyo y soporte de la población vulnerable víctima de violencia física, psicológica y sexual.

La Ley N° 30364, **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en el numeral 3 del artículo 2 señala lo siguiente: Principio de la debida diligencia - El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. Asimismo, en su artículo 27° establece que: Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia - La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. **Asimismo, en su artículo 29° se señala que: Es política permanente del Estado la creación de Hogares de Refugio Temporal.**

Al respecto de lo mencionado la Lic. Fiorella Matos Angulo en calidad de presidente de la Asociación UNIQUE HAND FROM THE WORD U-MANOS, realiza la sustentación correspondiente ante el pleno del Consejo Regional, respecto a la solicitud de **DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL – HRT CON LA FINALIDAD DE REDUCIR Y PREVENIR EL FEMINICIDIO Y LOS INDICES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPO FAMILIAR, EN EL ÁMBITO DE LAS 9 PROVINCIAS DE LA REGIÓN LIMA**”.

En **Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo Regional**, realizada el día 30 de mayo de 2025, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL – HRT CON LA FINALIDAD DE REDUCIR Y PREVENIR EL FEMINICIDIO Y LOS INDICES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPO FAMILIAR, EN EL ÁMBITO DE LAS 9 PROVINCIAS DE LA REGIÓN LIMA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, disponer a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social llevar a cabo las acciones necesarias a fin de implementar la Creación de Hogares de Refugio Temporal – HRT con la finalidad de Reducir y Prevenir el Femicidio y los





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 163-2025-CR/GRL

índices de Violencia Contra La Mujer y Grupo Familiar, en el ámbito de las 9 provincias de la región Lima, en coordinación con la asociación sin fines de lucro "Unique Hand From The Word U-MANOS".

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL


Lic ARTURO URIBE TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL